



Poder Judicial de la Nación  
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL  
SECRETARÍA DE ACTUACIÓN JUDICIAL

CÁMARA NACIONAL ELECTORAL  
SECRETARÍA DE ACTUACIÓN JUDICIAL  
RESOLUCIÓN N° 03

Buenos Aires, 22 de febrero de 2019.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

1º) Que el artículo 16 de la ley 26.215 establece que los partidos políticos no podrán recibir por año calendario donaciones de: a) una persona jurídica, superiores al monto equivalente al uno por ciento (1%) del total de gastos permitidos; b) una persona física, superiores al monto equivalente al dos por ciento (2%) del total de gastos permitidos.-

Esos porcentajes se computan sobre el límite establecido en el artículo 45, según el cual, en los comicios nacionales, los gastos destinados a la campaña electoral para cada categoría que realice una agrupación política, no podrán superar la suma resultante de multiplicar el número de electores habilitados, por un (1) módulo electoral de acuerdo al valor establecido en la Ley de

///

///

Presupuesto General de la Administración Nacional del año respectivo. A estos efectos, la ley ordena considerar que ningún distrito tiene menos de quinientos mil (500.000) electores.-

Por otra parte, con relación a las campañas de las elecciones primarias, la ley 26.571 prescribe que "los gastos totales de cada agrupación política [...] no pueden superar el cincuenta por ciento (50%) del límite de gastos de campaña para las elecciones generales" (cf. art. 33).-

2º) Que la ley 26.215 ordena al Tribunal informar a las agrupaciones políticas los límites de gastos de campaña y los topes de aportes privados, y publicar esa información en la página de Internet del fuero (arts. 16 y 46).-

3º) Que la cantidad exacta de electores habilitados a votar en los comicios de este año se conocerá al momento de la publicación de las listas de electores depuradas -padrón definitivo-, 30 días antes de la elección primaria (art. 29 del Código Electoral Nacional).-

Empero, a fin de que las agrupaciones políticas puedan contar con la información actualmente disponible, el cálculo habrá de efectuarse -provisoriamente- sobre la base de la cantidad de electores registrados al 31 de diciembre de 2018, residentes en el territorio nacional y en el extranjero.-

///



Poder Judicial de la Nación  
**CÁMARA NACIONAL ELECTORAL**  
**SECRETARÍA DE ACTUACIÓN JUDICIAL**

Las correspondientes operaciones aritméticas arrojan, entonces, las cantidades indicadas en las planillas anexas.-

Una vez conocida la cantidad final de electores habilitados en cada distrito se comunicarán los montos definitivos.-

Por ello, SE RESUELVE: Disponer la publicación de la presente, con sus anexos, en los sitios de Internet del fuero y solicitar a los señores jueces federales con competencia electoral quieran tener a bien comunicar lo que aquí se resuelve a las agrupaciones políticas de su distrito.-

Ofíciense y hágase saber a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda.-

FDO.: HERNÁN GONÇALVES FIGUEIREDO (Secretario de Actuación Judicial).-

///